

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/35

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 5 de Suiza

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas ~~de municiones en racimo~~ en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con ~~el Derecho Internacional~~ **las normas internacionales** de Derechos Humanos **aplicables**, proporcionará adecuadamente **acceso y calidad de** asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico e ~~inclusión~~ **y reintegración** social y económica, **así como inclusión participativa**. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a ~~las víctimas de municiones en racimo~~ **todas las víctimas en un sistema de recogida de datos global y ya existente, si se encuentra disponible.**

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1 de este Artículo, cada Estado Parte tomará en consideración las directrices pertinentes y buenas prácticas en las áreas de asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, **así como las prácticas y marcos desarrollados para asistir a las víctimas en el contexto de otros instrumentos multilaterales de desarmamento/control de armas.**

3. **En cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1, cada Estado Parte intentará por todos los medios mejorar, de la manera más eficiente y efectiva, las respuestas existentes del Estado a las necesidades de asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico e inclusión social y económica de su población, incluidas las víctimas de municiones en racimo y otras personas con discapacidades.**

4. **En cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1, cada Estado Parte se asegurará de que no exista discriminación entre víctimas de municiones en racimo y aquéllas que hayan sufrido lesiones o que vivan con discapacidades resultantes de otras circunstancias.**